



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal como lo establece el inciso primero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y/o el artículo 291 del Código General del Proceso en el presente asunto; el demandado presenta escrito para solicitar el cambio de divorcio contencioso a la causal novena del artículo 154 del Código Civil, por medio de abogado; en atención a lo anterior se les tendrá notificado por conducta concluyente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente el escrito que contiene la solicitud de cambio de divorcio contencioso a la causal novena del artículo 154 del Código Civil, para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

SEGUNDO: TENER a JAIRO FRANCO, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el artículo 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado HUGO FERNANDO FRANCO RENTERÍA, conforme al poder conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, manifieste si es su voluntad dar por terminado el presente proceso contencioso de conformidad con la causal novena del artículo 154 del Código Civil.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f983b9fadd995a5d261330b4fccae2d1a578199e3cf83bb88b3a60d2ba05b123**

Documento generado en 13/07/2023 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>